



ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Personería Gremial N° 709 - Obra Social N° 020318

ADHERIDA A LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL MENAJERO DE EMPRESAS DEL ESTADO
Bartolomé Mitre 2342
Buenos Aires

ESTATUTO

BUENOS AIRES
1995

PROYECTO DE ESTATUTO

CAPITULO I

Organización

ARTICULO 1: La Asociación del Personal de Dirección de la Empresa SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.) constituida el 10 de enero de 1964, constituida social ratificada por la ASAMBLEA GENERAL efectuada el día 29 de abril de 1964, estará integrada por el personal de Dirección o Jerárquico, es decir, el Personal Jerárquico, Profesional y Técnico, como así también por los Jubilados que se hubieren desempeñado como Personal de Dirección en la Empresa SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES.

Domicilio

ARTICULO 2: La Asociación tendrá su domicilio legal en la calle BARTOLOME MITRE Nro. 2051 - Piso 1ro., de esta Capital Federal, siendo su zona de actuación la Capita Federal.

Objeto

ARTICULO 3: La Asociación tendrá por objeto la defensa de los intereses profesionales del Personal Jerárquico, Profesional y Técnico a que se refiere el ARTICULO 1, para la cual deberá cumplir las siguientes misiones:

- a) Representar y patrocinar a los afiliados en sus relaciones con la Empresa y autoridades, encuadradas dentro de las finalidades de la Asociación y de los superiores principios de justicia y honestidad, y peticionar en su nombre en las cuestiones gremiales o de trabajo. La acción de la Asociación deberá basarse en la evidencia de la razón y sus procedimientos se ajustarán a derecho;
- b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal de Dirección en todo cuanto haga a tal concepto, procurando la fijación de remuneraciones justas y equitativas. Colaborar en la tramitación jubilatoria de los afiliados, así como recabar para los mismos los máximos derechos pasivos, con permanente campaña para la equiparación con los agentes de la administración civil, con mejores asignaciones y mas considerados en tales aspectos;
- c) Propender que a los cargos directivos se llegue por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatados en el desempeño de la especialidad del transporte urbano de pasajeros, o a las ramas técnicas y administrativas afines, evitando tanto agentes como influencias extrañas, y sumar a la defensa de la estabilidad un régimen de ascensos periódicos;
- d) Constituir o integrar asociaciones o federaciones cuando así lo resuelva la Asamblea General;
- e) Propiciar ante las autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad del transporte urbano de pasajeros, o las ramas técnicas y administrativas afines, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones y observaciones. Propender a una mayor capacitación de sus afiliados mediante conferencias, publicaciones, bibliografías, cursos, etc.;

- f) Actuar en todo orden con absoluta prescindencia de ideologías políticas, credo religiosos, nacionalidad o sexo;
- g) Mantener cordiales relaciones con las demás entidades y asociaciones que agrupen personal del transporte urbano de pasajeros, o las ramas técnicas y administrativas afines, y toda otra actividad cuyos propósitos sean compatibles con ideales de justicia y honestidad;
- h) Instituir y concretar beneficios comprendidos en el concepto de beneficio social, tales como: construcción de viviendas, acción cooperativista, mutualista, farmacéutica y toda otra que tienda a lograr un mayor bienestar al asociado;
- i) Gestionar permanentemente la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo del Personal de dirección que será irrevocable unilateralmente.

Compendiará el mismo todos los derechos y deberes de los funcionarios, su estabilidad, los ascensos periódicos y por selección, las bonificaciones por antigüedad y demás cuestiones de interés permanente, de modo que la asociación intervenga para actualizar las retribuciones y reglamentar nuevas situaciones.

CAPITULO II

Afiliados Inscripciones

Artículo 4: Podrá afiliarse a la Asociación todo el personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, y toda otra empresa que se constituya para la prestación de los servicios públicos del transporte de pasajeros de la Ciudad de Buenos Aires, y prolongación de sus recorridos en territorio provincial.
Inscripción: La solicitud de inscripción deberá ser cumplimentada con los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Estado Civil;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de libreta de enrolamiento o Cívica, o de Documento Nacional de Identidad o en su defecto, por no poseerlos, número de Cédula de Identidad;
- f) Lugar donde trabaja;
- g) Cargo que desempeña, categoría y número de legajo;
- h) Antigüedad en el cargo;
- i) Cargo que ocupaba con anterioridad a desempeñarse en el actual;
- j) Fecha de ingreso a la Empresa. En caso de reincorporación indicar cuál fué su primer ingreso, fecha de egreso y motivos del mismo;
- k) En caso de ser profesional, deberá hacer constar su título habilitante y número de matrícula;
- l) Lugar, fecha y firma;

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto.
 - b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el Sindicato.
 - c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
 - d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días a contar desde el de su presentación. Transcurrido dicho plazo la solicitud se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los inc. b), c), o d).

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. La Comisión Directiva podrá dentro de los treinta días de la fecha recibida rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical.

En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación

DERECHOS

ARTICULO 5: Para gozar de los derechos acordados por este Estatuto el asociado no podrá adeudar cuota gremial alguna.

ARTICULO 6: Tendrán derecho al voto en los comicios de elección de autoridades de la Asociación o de sus seccionales o de delegados a Congresos o Asambleas de Federaciones o Confederaciones, los socios mayores de 18 años que tengan

una antigüedad como afiliado no menor de SEIS (6) meses y haber trabajado en los cuadros de Dirección dentro de las categorías especificadas en el Artículo 1. Los socios jubilados sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas que realice la Asociación.

ARTICULO 7: Tendrán derecho a ser electos en los comicios a que se refiere al Artículo anterior los asociados que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad;
 - b) Haberse desempeñado como afiliado gremial durante un término no menor de dos años, cualquiera sea la época en que se hubiere cumplido;
 - c) Llenar las condiciones para ser electo conforme a lo dispuesto en el artículo anterior;
- ARTICULO 8: Todo asociado podrá presentar por escrito iniciativas de interés general ante la Comisión Directiva.
- ARTICULO 9: El asociado con una antigüedad no menor de tres meses, que se encuentre con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, podrá solicitar la eximición del pago de la cuota gremial hasta su reincorporación. En tal supuesto gozará de todos los derechos y beneficios, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.
- ARTICULO 10: El asociado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal.

Obligaciones

ARTICULO 11: El asociado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente la cuota gremial establecida, los compromisos crediticios contraídos con la Asociación y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
- b) Munirse de la credencial que lo acredite como asociado;
- c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las Asambleas o de las Autoridades de la Asociación;
- d) Cuidar el patrimonio de la Asociación defendiéndolo de cualquier acción que lesione o signifique desmedro para el mismo;
- e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados, evitando crear confusión entre los mismos o fomentar su desprestigio y/o el de la entidad o de sus autoridades;
- f) Dar cuenta a la respectiva seccional de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con su condición de asociado.

Sanciones

ARTICULO 12: Serán causa de expulsión las siguientes:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del

ejercicio de cargos sindicales;

d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión de un asociado podrá sólo ser dispuesta por resolución de la primera Asamblea. La Comisión Directiva podrá recomendar a la Asamblea de dicha medida, elevando los antecedentes que correspondan. El afectado tendrá derecho de defensa, oral o escrita, ante dicha Asamblea.

ARTICULO 13: Las suspensiones serán dispuestas por la Comisión Directiva.

ARTICULO 14: Todos aquellos casos no numerados en el artículo 12 y cuya gravedad sea de menor intensidad serán considerados como causa de suspensión, que no podrá exceder de 90 días.

La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos.

El asociado podrá apelar ante la primera Asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

Deberá continuar abonando puntualmente sus cuotas y retendrá los derechos mutualistas y cooperativos con que cuente la Asociación.

ARTICULO 15: Los asociados que fueran sancionados por la Comisión Directiva podrán solicitar por escrito, dentro de los diez (10) días de notificados, reconsideración de la medida la que será resuelta por la Comisión Directiva dentro de un plazo máximo de veinte (20) días.

Egresos

ARTICULO 16: El asociado perderá el carácter de tal por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia, que deberá presentarse por escrito o por cualquier otro medio auténtico a la Comisión Directiva para su consideración. La Comisión Directiva deberá adoptar resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha de la presentación. La renuncia no podrá rechazarse, salvo que, por un legítimo motivo, la Comisión Directiva resolviera la expulsión;

c) Expulsión;

d) Cuando adeudase más de tres cuotas mensuales o de cualquier otra contribución dispuesta por Asamblea;

e) Cuando perdiera su condición de personal de dirección, por cualquier causa no cuestionada por la Asociación. En los casos cuestionados por la Asociación no conservará el carácter de asociados hasta tanto la Comisión Directiva considere agotadas las instancias administrativas.

ARTICULO 17: La caducidad del carácter de asociado implicará la pérdida de las cuotas de aportes abonadas, así como también, de todo derecho a los beneficios estatutarios.

En los casos previstos en los incisos b) y d) del ARTICULO 16, el interesado podrá reintegrar, pero en tal supuesto será considerado como nuevo asociado.

CAPITULO III

Autoridades

ARTICULO 18: La Dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva constituida por afiliados en actividad, de los cuales el 75% como mínimo deberán ser argentinos.

La Comisión Directiva estará integrada por: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas; un prosecretario de Finanzas; un Secretario de Asuntos Gremiales; un Secretario de Turismo, Vivienda y Deportes; un Secretario de Acción Social y Prevención; un Secretario de Difusión y Actas; un Vocal Titular 1ro.; un Vocal Titular 2do.; un Vocal Titular 3ro.; un Vocal Titular 4to.; un Vocal Suplente 1ro.; un Vocal Suplente 2do.; un Vocal Suplente 3ro. y un Vocal Suplente 4to.

ARTICULO 19: La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente.

ARTICULO 20: La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidas de acuerdo a lo estipulado por el presente Estatuto en el CAPITULO VI "Elecciones".

Comisión Directiva

ARTICULO 21: Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Mayoría de Edad;
 - b) No tener inhabiliciones civiles ni penales;
 - c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.
- El Secretario General y el Secretario General Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 22: La Comisión Directiva durará cuatro (4) años en sus funciones, renovándose total o parcialmente.

ARTICULO 23: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días como mínimo y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, lo solicite la mitad más uno de sus miembros titulares o la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 25: En los casos de ausencia temporaria o definitiva, los miembros titulares de la Comisión Directiva, serán reemplazados en la siguiente forma:

- a) El Secretario General por el Secretario General Adjunto;
- b) El Secretario General Adjunto por el Secretario de Organización;
- c) El Secretario de Organización por el Secretario de Finanzas;
- d) El Secretario de Finanzas por el Prosecretario de Finanzas y éste por el Secretario de Acción Social y Prevención;
- e) El Secretario de Asuntos Gremiales por el Vocal Titular Primero;

- f) El Secretario de Turismo, Vivienda y Deportes por el Vocal Titular 2do.;
- g) El Secretario de Acción Social y Prevención por el Vocal Titular 3ro.;
- h) El Secretario de Difusión y Actas por el Vocal Titular 4to.;
- i) Los Vocales Titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados por los Vocales Suplentes, de acuerdo al orden de prelación que les fuera asignado.

ARTICULO 26: Todo miembro de la Comisión Directiva que no concuriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas durante un año, sin dar aviso con causa justificada, y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo por la Comisión Directiva, medida que se adoptará "ad referendum" de la primera Asamblea que se realice, en esta ordinaria o extraordinaria. Su lugar será cubierto conforme a lo estipulado en el ARTICULO 25.

ARTICULO 27: En caso de ausencias simultáneas del Secretario General, del Secretario Adjunto, del Secretario de Organización y del Secretario de Finanzas a cuatro reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, los miembros restantes deberán llamar a Asamblea a los efectos de elegir a la Junta Electoral para que esta proceda a convocar a elecciones generales en el plazo no mayor de treinta días.

ARTICULO 28: Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros y ser aprobada por simple mayoría de votos presentes.

Facultades y deberes de la Comisión Directiva

ARTICULO 29: Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y hacer las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;
- b) Ejercer la dirección y representación de la Asociación;
- c) Nombrar sub-comisiones auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
- e) Sancionar las suspensiones a que se haga posible el asociado que incurra en las faltas previstas en el capítulo respectivo;
- f) Recaudar las cuotas de asociados y las que adeuden los mismos por cualquier concepto;
- g) Asignar un fondo para gastos menores por necesidades inmediatas cuyos giro será limitado por la Comisión Directiva;
- h) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras, permutas, aceptar donaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación, y que resulte necesario para su mejor desenvolvimiento. Será necesaria la autorización previa y expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles o disponer de los mismos, ya sea para arrendarlos, cederlos, grabarlos o enajenarlos;
- i) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación y el espíritu del presente estatuto,

no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el bien de la Institución.
j) Iniciar ante la Justicia de su jurisdicción los trámites a que dieren lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier tipo de delito que afecte a la Institución.

k) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, que deberá hacerse conocer, mediante una publicación expresa, a los asociados con un mínimo de anticipación de treinta (30) días al de su tratamiento por la Asamblea Ordinaria.

l) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y fijarles su orden del día.

ARTICULO 30: La Comisión Directiva queda facultada para aceptar en nombre de la Asociación, donaciones que se hagan en forma individual o colectiva, siempre que se ajusten a derecho.

ARTICULO 31: Es facultad de la Comisión Directiva la creación del cargo de DELEGADO en los puestos de trabajo. Estos serán elegidos por los afiliados en proporción de uno (1) por cada cincuenta (50) afiliados.

ARTICULO 32: Para ser elegido DELEGADO, se deberá reunir los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto. El DELEGADO gozará de los beneficios enunciados en la ley 23.551.

ARTICULO 33: Los deberes y facultades de los DELEGADOS serán oportunamente determinados por la Comisión Directiva.

Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

ARTICULO 34: El Secretario General es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva. El Secretario General deberá ser argentino y sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y solo tendrá derecho al voto en caso de empate.
b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.
c) Firmar la memoria, inventario y balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, juntamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas.

d) Firmar las órdenes de pago, juntamente con el Secretario de Finanzas.
e) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación.
f) Concurrir asiduamente al local de la Asociación, compenetrarse de la marcha de la misma y vigilar su perfecto desenvolvimiento.

g) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
h) Nombrar las sub-comisiones auxiliares o transitorias que estime necesario de acuerdo con la Comisión Directiva.

Del Secretario General Adjunto

ARTICULO 35: El Secretario General Adjunto secundará al Secretario General y lo reemplazará en su ausencia con sus mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Organización

ARTICULO 36: El Secretario de Organización estará a cargo de la administración de la Asociación y de cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra Secretaría. Sus funciones serán:

a) Registrar en los libros Registros de Afiliados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesario llevar para el movimiento económico y financiero, todas las operaciones que se produzcan, lo que deberá cumplir sin demora para tener al día la contabilidad de la Asociación;

b) Confeccionar la memoria, la que será sometida a la Comisión Directiva y a la Asamblea para su aprobación;

c) Redactar y archivar la correspondencia de la Asociación, cuyo archivo estará bajo su custodia.

Del Secretario de Finanzas

ARTICULO 37: El Secretario de Finanzas es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación. Deberá:

a) Percibir el importe de las cuotas de los asociados, vigilando las cobranzas, así como también todo ingreso autorizado por este Estatuto, cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos correspondientes;

b) Realizar el depósito bancario de los fondos percibidos;

c) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del Secretario General, o que no sea permitido por estos estatutos, excepción hecha de aquellos que puedan pagarse con las existencias del Fondo Fijo. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, con la presentación de la correspondiente rendición de cuentas, acompañadas de los comprobantes respectivos;

d) Registrar diariamente en los libros que la Comisión determine, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan;

e) Confeccionar mensual y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y del estado de la Secretaría de Finanzas, que presentará a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;

f) Confeccionar el inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General y detalle de altas y bajas de asociados de cada ejercicio, para ser sometido a la Asamblea;

g) Tener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de la Secretaría de Finanzas;

h) Entender los cheques, firmándolos juntamente con el Secretario General;

Del Prosecretario de Finanzas

ARTICULO 38: El Prosecretario de Finanzas es el reemplazante natural del Secretario de Finanzas, en caso de ausencia temporal o definitiva de este. El Prosecretario de Finanzas deberá:

a) Secundar al Secretario de Finanzas, reemplazándolo en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes;

b) Conocer el estado y movimiento de la Secretaría de Finanzas, para lo que deberá estar en constante contacto con la misma.

Del Secretario de Asuntos Gremiales

ARTICULO 39: El Secretario de Asuntos Gremiales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y demás disposiciones legales referentes a sueldo, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, vacaciones, licencias y todo lo relativo al cumplimiento de leyes laborales, y proponer su perfeccionamiento ante la Comisión Directiva;
- b) Supervisar y atender la defensa gremial de los Asociados y asesorarlos sobre sus derechos y deberes en los asuntos que le competen;

Del Secretario de Turismo, Vivienda y Deportes

ARTICULO 40: El Secretario de Turismo, Vivienda y Deportes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procurar la obtención de las mayores facilidades y coberturas que hagan a los requerimientos de los asociados en materia de Turismo Social;
- b) Procurar el desarrollo de planes de vivienda que permitan el acceso y el progreso de los asociados en la obtención de vivienda digna;
- c) Organizar eventos deportivos y orientar su actividad a obtener para los asociados el desarrollo de la actividad deportiva;
- d) Propiciar la creación de Cooperativas de viviendas.

Del Secretario de Acción Social y Previsión

ARTICULO 41: El Secretario de Acción Social y Previsión deberá:

- a) Propiciar la creación de cooperativas de créditos;
- b) Atender todo asunto relacionado con los organismos de Previsión Social;
- c) Propiciar la atención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial;
- d) Reemplazar al Pro-Secretario de Finanzas.

Del Secretario de difusión y actas

ARTICULO 42: El Secretario de Difusión y Actas estará presente en todas las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva que se realicen y deberá:

- a) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, salvando de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineado, corrección, enmienda o raspaduras que las mismas contengan. Asimismo dejará constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
- b) En las Asambleas procederá como en el caso anterior y dará lectura, a efectos de su aprobación al acta de la Asamblea anterior. Será también el encargado de leer el Orden del Día a tratar;
- c) Llevar un libro especial donde consten las reuniones y/o acuerdos emanados de la Comisión Directiva;
- d) Organizar y propender al perfeccionamiento profesional en aspectos técnicos

y administrativos, mediante cursos, conferencias, congresos, publicaciones u otros medios apropiados, así como también la realización de actos culturales;

f) Dirigir la biblioteca de la Entidad;

f) Mantener contactos regulares con los órganos de prensa en general;

g) Asistir al Secretario General en el tratamiento de la Asociación con los órganos de prensa y con los medios de comunicación masiva.

De los Vocales Titulares

ARTICULO 43: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Colaborar con el Secretario General;
- c) Integrar las sub-comisiones.

De los Vocales Suplentes

ARTICULO 44: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos. Sólo en el supuesto de este inciso los suplentes integrarán la Comisión Directiva;
- b) Integrar las sub-comisiones para los que sean designados por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 45: Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva, no pudiendo ser titulares ni suplentes de esta última.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro (4) años en el desempeño de sus funciones, podrán ser reelectos y se renovarán total o parcialmente.

ARTICULO 46: La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de sus dos miembros titulares, debiéndose reunir por lo menos una vez al mes. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno de los dos titulares, serán reemplazados por el suplente, caso en que éste integrará la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 47: Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la institución, controlando la percepción e inversión de los recursos;
- b) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicar arqueo de caja y controlar los efectos de la administración; estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes;
- c) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria, inventario y balance general sometidos a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el Orden del Día;
- d) En caso de observar alguna anomalía, solicitará por acta su rectificación a la Comisión Directiva, la cual está obligada a contestar por igual medio dentro de

los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o a quien haga a sus veces, que convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de la Comisión Revisora de Cuentas, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se debatirá la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se exprese, copia de la cual se entregará a la comisión Revisora de Cuentas. Si no resultare una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días para dilucidar el problema, dejándose expresamente aclarado en el Orden del día de la Asamblea la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva al llamado a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a la efecto ante la federación o confederación a que se encuentre adherida la Asociación, y en última instancia a la autoridad pública administrativa respectiva;

e) Certificar los balances, inventarios, cuadros demostrativos de Gastos y recursos y movimiento de Afiliados, para ser sometidos a consideración de la Asamblea;

f) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir de la Comisión Directiva y esta última obligada a facilitarlos en el momento que se le requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquella considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión. La Comisión revisora de Cuentas está facultada también para contestar todo pedido de informes que le sea formulado.

CAPITULO IV

Patrimonio Social - Integración

ARTICULO 48: El patrimonio social se formará con:

- a) Cuota mensual de los asociados, que será fijada por la Asamblea;
- b) Aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios o resueltos por la Asamblea;
- c) Donaciones y legados que se ajusten a lo permitido por la legislación vigente;
- d) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;
- e) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y el usufructo de los mismos;
- f) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación y los intereses que produzcan los mismos;
- g) Los aportes pactados en convenios colectivos de trabajo.

ARTICULO 49: Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en una institución bancaria. La cuenta bancaria correspondiente será registrada a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra la misma el Secretario General y el Secretario de Finanzas en forma conjunta.

ARTICULO 50: En caso de disolución de esta Asociación se nombrarán por Asamblea a veinticinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva

procedan a liquidar y transferir el patrimonio social al Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez.

ARTICULO 51: Las operaciones contables de la Asociación serán registradas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y en los determinados por el Código de Comercio.

ARTICULO 52: El ejercicio económico-financiero será anual, comprendiendo el período 1º de mayo al 30 de abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, con los cuadros de Gastos y Recursos, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo remitirse copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo.

CAPITULO V **Asambleas**

ARTICULO 53: Las Asambleas, que serán de asociados, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTICULO 54: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año en un plazo no inferior a cuarenta y cinco días, ni superior a noventa, a contar desde el cierre del ejercicio. El Orden del Día será redactado por la Comisión Directiva, quien deberá incluir, además de los asuntos que considere pertinentes, todo tema que reciba una semana antes de la convocatoria a Asamblea (o antes de los ochenta días del cierre del ejercicio), con la firma de por lo menos veinte asociados. A tal efecto, la Comisión Directiva hará conocer a los asociados mediante avisos en los lugares de trabajo, la proximidad de la convocatoria a la Asamblea y el tema básico de la misma, con treinta días de anticipación, y en ella se deberá:

- a) Elegir un presidente y dos secretarios para dirigir la Asamblea;
 - b) Considerar y aprobar o rechazar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos y Movimiento de Asociados, presentados por la Comisión Directiva, con posterioridad a la lectura del informe elevado a la Asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas;
 - c) Tratar todo asunto incluido en el Orden del Día no aceptándose la consideración de otros no comprendidos en el mismo;
 - d) Tratar los pedidos de apelaciones presentados por los asociados que hayan sido suspendidos o expulsados de la Asociación y por los solicitantes no admitidos como asociados;
 - e) Designar Delegados por Federaciones y Confederaciones extraordinarias.
- ARTICULO 55: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario, o cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, inciso d).

ARTICULO 61: Una vez constituida la Asamblea, el Secretario General de la Asociación o miembro de la Comisión Directiva que lo sustituya, procederá a su apertura, dándose lectura a la Orden del Día. Inmediatamente hará entrega de la conducción del acto a las autoridades que la misma Asamblea designe para presidirla. Las autoridades de la Asamblea no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 62: Los puntos a tratar por la Asamblea serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de alterar el orden numérico de los puntos del temario, adoptada por las tres cuartas partes de los presentes.

ARTICULO 63: En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente considerados en la Orden del Día.

ARTICULO 64: El uso de la palabra será concedido por el presidente de la Asamblea, para lo que seguirá el orden en que fue solicitada. No se permitirá interrupción alguna, salvo que esta fuera autorizada por el orador.

El presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resolviera.

ARTICULO 65: Todo moción, para ser aprobada, debe contar con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos en que el presente Estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

La votación será por signos, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea.

El presidente de la Asamblea podrá votar solamente en caso de empate.

ARTICULO 66: En las Asambleas, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revestirán el carácter de miembros informantes.

ARTICULO 67: Toda alteración del orden durante el desarrollo de la Asamblea, será reprimida por su Presidente o quien lo sustituya, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o a los provocadores del desorden, debiendo expedirse de inmediato la Asamblea, disponiendo la conducta definitiva.

ARTICULO 68: El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la Asamblea una vez concluida la consideración del Orden del Día.

ARTICULO 69: La asistencia de los asociados se consignará en el registro expreso bajo firma y su aclaratoria.

ARTICULO 70: Las mociones previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente.

ARTICULO 71: Se considerarán cuestiones previas:

- a) La que se relaciona con aclarar puntos del tema en discusión;
- b) Que se levante la sesión;

15

ARTICULO 56: Si la Comisión Directiva considera que el pedido de los afiliados para realizar la Asamblea Extraordinaria no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo, de lo que deberá informar a la Asamblea en la primera sesión que se realice.

ARTICULO 57: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos:

a) Reforma de Estatutos;

b) Adopción de medidas de acción directa;

c) Dar mandato a los delegados a congresos de Asociaciones de Grado Superior y recibir el informe de su desempeño;

d) Toda la cuestión considerada urgente y que requiera autorización de la Asamblea;

e) Revocar total o parcialmente el mandato de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas. Para este caso será necesario un quórum mínimo de los dos tercios de los asociados y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, emitido en votación secreta. Si la revocación fuera total, la Asamblea, por simple mayoría de los presentes, y en votación secreta, designará en su reemplazo una Comisión Provisoria compuesta por cinco miembros, y una Junta Electoral para que dentro del término de treinta días convoque a elecciones y ponga en posesión a la nueva Comisión Directiva con mandato hasta la finalización del término para el que había sido designada la destituida. Si la revocación fuera parcial, continuarán los miembros restantes, titulares y/o suplentes de la Comisión Directiva, y si ésta no tuviera quórum propio, la misma Asamblea elegirá los miembros faltantes, aunque fueran suplentes, hasta el término del mandato de la Comisión revocada parcialmente.

ARTICULO 58: La modificación de la cuota será resuelta por COMISION DIRECTIVA y en caso de ser considerada de "EMERGENCIA" por COMISION DIRECTIVA, se convocará a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Normas

ARTICULO 59: Las Asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días para las ordinarias y cinco días para las extraordinarias, debiéndose colocar la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la organización y en los lugares de trabajo y darse a publicidad por la prensa o mediante comunicación directa a cada asociado.

Además, deberá comunicarse la convocatoria expresamente a cada Comisión seccional con igual preaviso mínimo. La convocatoria indicará, clara y precisamente, el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

ARTICULO 60: Formará quórum en las Asambleas la presencia de la mitad más uno de los asociados excepto las a tratar en el Artículo 57. En caso de no obtenerse dicho quórum después de una hora de tolerancia, se sesionará con los asistentes, siempre que su número no sea inferior a veinte. De no alcanzarse esta cantidad, se deberá efectuar una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes, con igual Orden del Día para las Asambleas Extraordinarias, en tanto que en el supuesto de las Ordinarias podrán incluirse nuevos puntos. De no obtenerse quórum en la nueva convocatoria, se sesionará con el número de presentes después de transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea.

14

- c) Que se pase a cuarto intermedio;
 - d) Que se declare libre el debate;
 - e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;
 - f) Que se aplique la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
 - g) Que se cierre el debate (la moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión debiendo pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores para hacer uso de la palabra).
- ARTICULO 72:** Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieren a la lectura de documentos, notas o escritos sobre el punto en discusión.
- ARTICULO 73:** Se considerará cuestiones de orden sucitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendencias a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.
- ARTICULO 74:** Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.
- ARTICULO 75:** Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, deberá ser sometida a votación sin discusión previa.
- ARTICULO 76:** El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.
- ARTICULO 77:** Las cuestiones que contempla el Artículo 57°, serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, con excepción a lo determinado en el Artículo 57° inciso b) que se regirá por el Art. 61°.

CAPITULO VI

Elecciones

- ARTICULO 78:** La Comisión Directiva convocará a elección de renovación parcial o total de autoridades, con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos. Dicha convocatoria deberá tener la fecha y lugar en que ha de realizarse el comicio y el horario del mismo -que será de ocho horas continuadas- y la notificación de la misma se hará llegar a cada uno de los afiliados y fijada en sitio visible en la sede de la Asociación, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo.
- ARTICULO 79:** Una vez cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Electoral será la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se establecen en estos Estatutos.
- ARTICULO 80:** La Junta Electoral será designada por los asociados en Asamblea Ordinaria convocada con anticipación mínima de treinta días a la fecha de la convocatoria a elecciones. Estará constituida por cinco miembros titulares y dos suplentes que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección y durará su mandato hasta la puesta en posesión de sus cargos a los nuevos miembros.

ARTICULO 81: La Junta Electoral elegirá de su seno, por votación secreta entre sus miembros, un presidente y un secretario. El resto tendrá la calidad de vocales.

ARTICULO 82: Los miembros suplentes de la Junta Electoral, sólo integrarán la misma en caso de ausencia, transitoria o definitiva de algún titular. Los suplentes ingresarán a la Junta Electoral de acuerdo al orden en que fueron elegidos.

ARTICULO 83: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Confeccionar el padrón electoral por orden alfabético, en el que se incluirá a todo asociado que esté al día con la Secretaría de Finanzas y tenga una antigüedad mínima de tres meses. Deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado;
- b) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos;
- c) Que el padrón electoral se encuentre a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con no menos de treinta días de anticipación;
- d) El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar en el padrón electoral en el que aclarará el número de orden que le corresponde;
- e) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la Asociación;
- f) Habilitar mesas, designar presidentes para las mismas y todo otro colaborador;
- g) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales;
- h) Efectuar el escrutinio provisorio en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio;
- i) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

ARTICULO 84: La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas. Estas serán recibidas dentro de los diez (10) días hábiles del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

ARTICULO 85: Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Identificación: Las listas, para su identificación, sólo serán admitidas bajo la denominación de color;
- b) Presentación: Las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado, acompañadas además de la conformidad y firma de los mismos, con poderes a favor de dos (2) apoderados. Serán propuestos por el aval del tres por ciento (3%) del padrón de asociados, con más de un año de antigüedad cada uno, con especificación del nombre y apellido de los candidatos a cada cargo;
- c) Las listas deberán confeccionarse con expresa mención de los cargos respectivos.

ARTICULO 86: Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva o en la Comisión Revisora de Cuentas, reunirá los requisitos consignados en el artículo 21 de este Estatuto.

ARTICULO 87: No podrá ser apoderado de listas ningún miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio, ni los candidatos para integrar las Comisiones reemplazantes. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

ARTICULO 88: A la lista que obtenga mayor número de sufragios le corresponderá ocupar los cargos, de acuerdo al listado presentado oportunamente.

A la segunda lista que obtenga el mayor número de votos le corresponderá ocupar el veinte por ciento (20%) de los cargos, siempre y cuando obtenga un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los sufragios emitidos y válidos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a la lista presentada, solo podrá revocarse en la Asamblea Extraordinaria con un quórum de los dos tercios de los asociados y el voto de la mitad más uno de los presentes. La misma Asamblea, en caso de procederse a la remoción parcial, elegirá reemplazante o reemplazantes que complementarán el período de los removidos. En caso de remoción total se designarán en la misma Asamblea una Comisión de cinco miembros, con carácter de simples administradores y obligación de llamar a elecciones dentro del plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 89: La Junta Electoral dispondrá de un término de cinco días, a contar desde el vencimiento del plazo de presentación de listas, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlos, previa certificación, a efecto de que los asociados puedan formular las impugnaciones, que deberán ser hechas por escrito y debidamente firmadas.

ARTICULO 90: En caso de impugnaciones previstas en el artículo anterior, se procederá de la de la siguiente manera:

- a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de cinco (5) días a partir de la publicación de las listas por la Junta Electoral;
- b) En los días subsiguientes la Junta Electoral informará al apoderado de las listas impugnadas, siempre que la impugnación, a criterio de la Junta, fuera justificada. En caso contrario, la Junta Electoral rechazará la impugnación e informará de ello al recurrente;
- c) El apoderado podrá nombrar sustitutos presentándolo dentro de los días siguientes, a fin de que la Junta los apruebe en el término de dos (2) días. De producirse nuevas impugnaciones no podrá aceptarse la presentación de reemplazantes, puesto que las listas deberán estar aprobadas por lo menos diez días antes desde la fecha fijada para la elección.

ARTICULO 91: Las listas definitivamente aprobadas serán exhibidas a partir del día siguiente de su aprobación, hasta el día de la elección, en la sede de la Asociación y en los locales del comicio, remitiéndose al Ministerio de Trabajo copia de las mismas.

ARTICULO 92: Los apoderados de las listas aprobadas podrán designar hasta dos (2) fiscales por mesa, para el acto electoral.

ARTICULO 93: Cuando un apoderado de lista formulara alguna observación a determinaciones de la Junta Electoral y la misma no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir al apoderado que se labre un acta que deberán firmar los

integrantes de la Junta Electoral, entregándoseles copia de la misma debidamente firmada.

ARTICULO 94: La elección se realizará por el procedimiento del voto secreto y directo, por afiliado capacitado para ello.

ARTICULO 95: El voto será personalmente sufragado por el afiliado, previa presentación de la credencial correspondiente, depositándose en urnas selladas y lacradas. Es obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el afiliado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y que estará autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales. El Presidente de mesa, así como también los Fiscales, certificarán la emisión del voto en las listas de padrones.

ARTICULO 96: Si se impugnara un voto antes de ser depositado sobre la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre, en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcándose con la palabra "impugnada" y firmándolo el Presidente y los Fiscales de Mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el artículo 99.

ARTICULO 97: El escrutinio será realizado inmediatamente de terminada la votación, por los integrantes de cada mesa electoral y su resultado se elevará en el acta a la Junta Electoral por medio de acta labrada al efecto. La Junta Electoral verificará posteriormente el resultado emitido por cada mesa sufragante en presencia de por lo menos dos (2) de los componente de la mesa y Fiscales.

ARTICULO 98: La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección, consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, que elevará copia de la misma al Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

Escrutinio

ARTICULO 99: Al término del comicio se procederá al recuento previo, al escrutinio provisorio y las autoridades de las mesas dejarán sin escrutir los votos impugnados, haciéndolos constar en el acta y los someterán a la decisión de la Junta Electoral.

Si ésta considerase válida la impugnación, se la consignará en la lista de padrones destruyéndose el sobre. Si por el contrario, la Junta Electoral desechare la impugnación, se destruirá el sobre exterior, en tanto que el que contiene la boleta será agregado a los demás votos.

ARTICULO 100: Al efectuarse el escrutinio, las autoridades de las mesas deberán proceder de hecho a la anulación de los sobres que tuvieran más de una boleta de distintas listas o de cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.

ARTICULO 101: Toda tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza, producirá automáticamente la anulación del voto.

ARTICULO 102: Las impugnaciones presentadas por los Fiscales de lista y de las cuales deberá labrarse acta, serán sometidos a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo.

Si las impugnaciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en la misma urna varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos, en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en un término de 48 horas.

ARTICULO 103: Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta dará a conocer inmediatamente los resultados proclamando a los candidatos electos y dando amplia difusión a la nómina triunfante, en el local de la Asociación y distintos lugares de trabajo. Procederá asimismo a efectuar la comunicación oficial al Ministerio del Trabajo de la Nación.

ARTICULO 104: La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los tres (3) días de haberse hecho públicos los resultados de la elección. En ese acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas salientes, se procederá a la verificación conjunta del último inventario General, labrándose un acta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

ARTICULO 105: La Asociación dejará de existir cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del total de los asociados, siempre que éstos hayan quedado reducidos a un número menor a treinta. En tal caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.

ARTICULO 106: La Comisión Directiva podrá designar empleados administrativos cuando así lo requiera el normal desenvolvimiento de la Asociación.

ARTICULO 107: Los empleados administrativos a que se hace mención en el artículo anterior serán remunerados y no podrán ser asociados.

ARTICULOS 108: El distintivo y sello oficial de la Asociación serán creados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 109: La reforma del presente Estatuto sólo podrá autorizarse por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, que requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en ella.